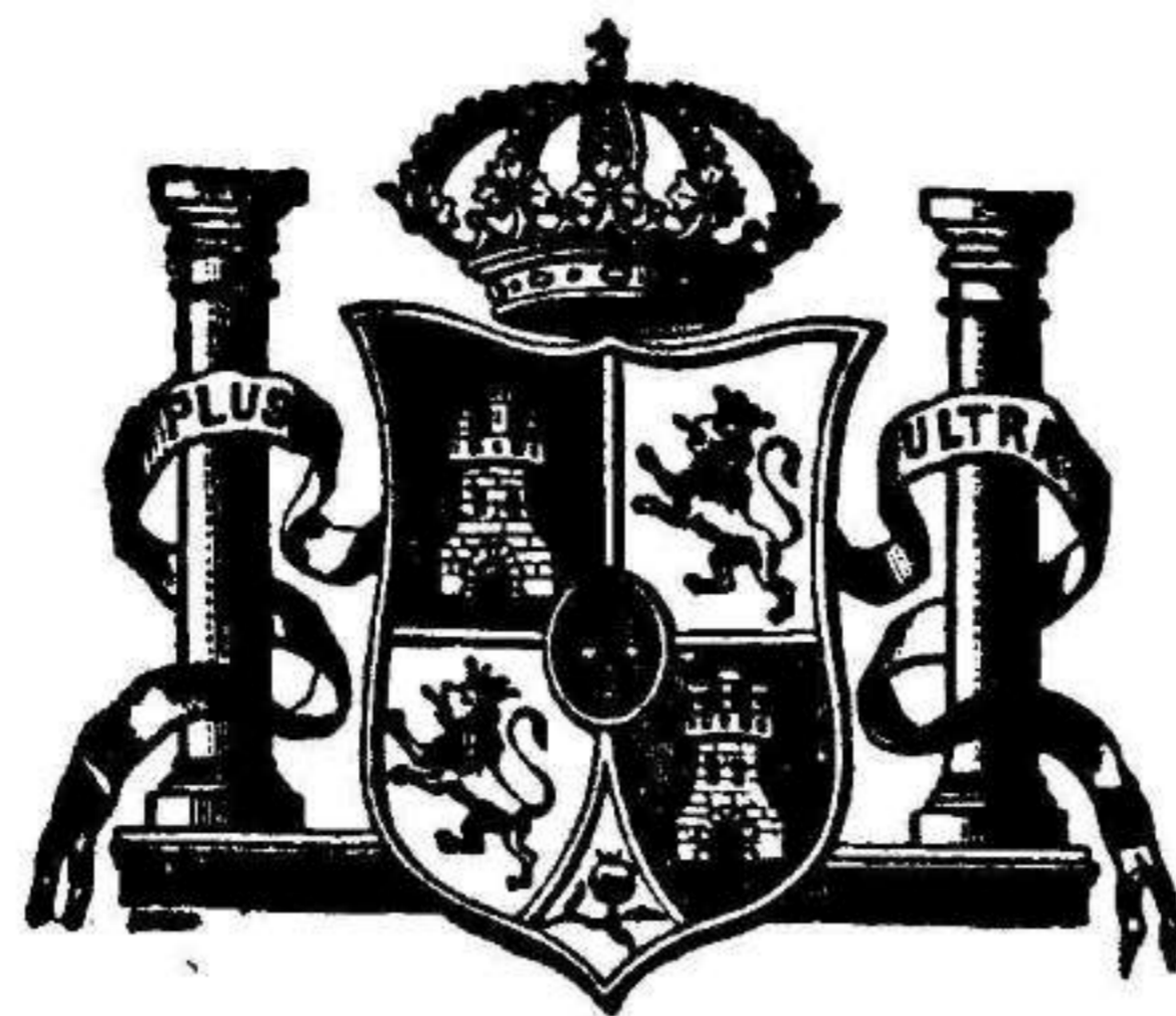


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 30.

Secretaría.—Sección 1.<sup>a</sup>

## Convocatoria.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 6 del corriente, dice á este Gobierno lo que sigue:

“Dada la importancia que encierra el acuerdo del Ayuntamiento de la Capital, relativo á la cesión de terrenos en la plazuela de la Maternidad, para ensanche del edificio de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, y como quiera que la naturaleza del asunto, que no está comprendido en las prescripciones del párrafo 3.<sup>o</sup>, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, demanda la presencia de la Diputación en pleno; la Comisión en uso de las atribuciones que le confiere el art. 61 de la ley citada, en sesión del día de ayer, acordó que se cite á la Asamblea provincial á sesión extraordinaria para el día competente, con el objeto de decidir y resolver acerca del particular indicado, lo que crea conveniente; así como para adoptar las medidas necesarias al mayor impulso de la recaudación, que si no se activa removiendo los obstáculos que á ello

se oponen, no podrán satisfacerse las obligaciones de Beneficencia del presente mes: decidir la moción de la Sociedad Económica sobre aumento de cien ejemplares á la cantidad consignada en el presupuesto para el certamen que ha de tener lugar en el próximo mes de Setiembre, y por último, para rectificar ó ratificar las resoluciones interinas, objeto del párrafo 3.<sup>o</sup>, art. 98 de la ley Provincial.”

Y ejecutando el acuerdo, al que lo transcrito se refiere; en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación provincial á sesión extraordinaria, para el día 19 del corriente, á las once de su mañana, y en el local destinado al efecto, con el fin de que delibere y resuelva respecto de los objetos á los que la Comisión provincial se refiere.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento y á los efectos del citado art. 62 de la ley Provincial.

Palencia 10 de Agosto de 1887.  
—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

## Sección de Fomento.—Industria y Comercio.

Vacante en esta Capital la plaza de Fiel Contraste, marcador de oro y plata, y ordenándose por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se proceda á su provisión en la forma que determina la Real orden de 7 de Marzo de 1866, se anuncia en este periódico oficial, señalándose un plazo de treinta días, para que los que se consideren con los requisitos necesarios presenten sus solicitudes en

el Gobierno de mi cargo, debiendo tener entendido los aspirantes que es condición indispensable, según la citada Real orden previene, poseer título de ensayador de metales, sin cuya circunstancia no podrán ser atendidas sus peticiones.

Palencia 10 de Agosto de 1887.—  
El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Ezequiel González contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Salas de los Infantes en 1885, y con capacidad á D. Agapito Camarero para ser Concejal del expresado Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Julio último el siguiente dictamen:

„Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso promovido por Ezequiel González contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos que desestimó las protestas interpuestas por el recurrente contra la validez de las elecciones municipales celebradas en Salas de los Infantes en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo de 1885, y contra la capacidad del Concejal electo Don Agapito Camarero,

## Resulta:

Que el día 3 se constituyó la mesa interina, asociándose el Presidente á los dos electores más jóvenes y á los dos más ancianos, y eligiéndose después la mesa definitiva, pero no sin que se presentara una protesta

suscrita por D. Ezequiel González y D. Celestino Bengoechea, por creer que se había faltado á los artículos 53 y 54 de la ley Electoral, pues que dos de los electores de que se trata no son los más ancianos de los que se hallaban en el salón, y los otros dos no tienen veinticinco años, y no llevan un año de vecindad ni estaban incluidos en las listas rectificadas, y por haberse admitido el voto á Concejales suspensos y procesados.

Esta protesta no se admitió, y terminada la elección en los otros tres días designados, se reunió la Junta general de escrutinio en 10 de Mayo y se dió cuenta de otra protesta de D. Ventura Rubio, que fué desestimada por reputar inexactos los fundamentos en que se apoyaba y se dió por terminado el escrutinio.

En sesión celebrada en 1.<sup>o</sup> de Junio por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, se desestimó la protesta referida de González, por creer cumplidas las prescripciones legales, y en cuanto á la que también presentó contra la capacidad de D. Agapito Camarero, por ser fiador de algún rematante de servicios de la villa, se desestimó también por mayoría de votos.

La Comisión provincial, ante la que se reclamó, considerando que no se habia presentado documento ni justificación alguna que acredite la verdad de los hechos, desestimó el recurso en 20 de Junio.

Consta un recibo firmado por el Secretario interino del Ayuntamiento, en que aparece que en 30 de Mayo le fueron entregados por Ezequiel González dos instancias y cuatro actas notariales; pero no apa-

reciendo actualmente en el expediente, se ha requerido á González para que las presente, como lo hace, apareciendo de ellas, además de lo expuesto en la protesta, que constituido el Notario en el local donde se celebraba la elección, se protestó por que no se compulsaron los votos antes de quemarse las papeletas, no se permitió que se leyeran éstas y se desoyeron las excitaciones del Juez de Instrucción que concurrió al acto.

Constan también varias partidas de bautismo, y de ellas aparece que Andrés Martínez, uno de los Secretarios de la mesa interina no cumplía veinticinco años hasta el 30 de Noviembre; Pío Rojo, otro de los Secretarios, en 5 del mismo Mayo, y que había en el salón dos electores que según demuestran sus partidas de bautismo nacieron en 1807.

Como quiera que todos estos documentos fueron presentados á tiempo, como queda referido, al Secretario del Ayuntamiento, y sin embargo la Comisión provincial de Burgos no los tuvo presentes al tomar su acuerdo, es indudable que éste no puede sostenerse, y que, sin entrar ahora en el fondo del asunto, en sentir de la Sección, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir contra los que fueron motivo para que la Comisión provincial de Burgos no tuviese á la vista los relacionados antecedentes, procede que, dejando sin efecto su acuerdo, se le devuelva el expediente, para que en vista de los documentos unidos al mismo resuelva acerca de las protestas mencionadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1887.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 27 de Julio de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Polanco y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la Real orden de 17 del corriente autorizando el presupuesto ordinario de la provincia para el año económico de 1887-88, cuyos gastos se fijan en la cantidad de quinientas ochenta y cuatro mil ochenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, y los ingresos en quinientas ochenta

y cuatro mil ochenta y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos, resultando por lo tanto un sobrante de treinta y dos céntimos.

Resultando de los datos remitidos por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento Caballería de Reserva, que Florentino Martín Santos, hermano de Estéban, perteneciente este al último alistamiento de Carrión de los Condes, se hallaba en 1.º de Abril adscrito á la segunda reserva, declárase al alistado soldado sorteable por no serle aplicable la excepción del caso 10.º, artículo 69.

Incorporado á los Cuerpos armados del Ejército Felicísimo Alonso Linares, procedente del segundo reemplazo de 1885 por la Zona de Palencia y alistamiento del Municipio predicho, y Considerando que por su hermano Gregorio, comprendido en el último reemplazo se han justificado los requisitos que se exigen en las reglas 1.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª del art. 70 para disfrutar de la excepción del caso 10.º, artículo 69, se acuerda declararle soldado condicional.

Habiendo desaparecido la excepción otorgada en 1886 á Pedro Luis Merino, alistado en el distrito municipal de Ayuela, mediante la baja de su hermano Cipriano, soldado que fué del Regimiento de Tiradores del Príncipe, 3.º de Caballería, que en fin de Febrero último obtuvo la licencia absoluta, se acuerda declararle soldado sorteable.

En el Ejército activo de Cuba Ceferino Martín Martín, soldado del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Herrera de Río-Pisuerga, y justificada por su hermano Argeño, comprendido en el alistamiento último, la legitimidad y la unicidad, se acuerda declarar á éste soldado condicional.

Teniendo en cuenta que la excepción otorgada en el segundo reemplazo de 1885 á Juan Santos Cosgaya, alistado en el Ayuntamiento de Guardo, ha desaparecido desde el momento en que su hermano Andrés, soldado del reemplazo de 1884, pasó á formar parte de la Reserva de Caballería, declárase al exceptuado soldado sorteable con los mozos del actual llamamiento.

Vistas las reglas 9.ª y 11.ª del artículo 70 y el 72 de la ley de Reemplazos y la Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio de 1886, y Considerando que desde el momento en que Enrique Peña Martín, soldado del reemplazo de 1884 por el cupo de Herrera de Río-Pisuerga fué incorporado á la Reserva de Caballería, según lo comprueba la certificación á que se refiere el artículo 110, dejó de proporcionar á su hermano Benigno, alistado para el segundo reemplazo de 1885, la excepción del caso 10.º, art. 69, toda vez que para disfrutar de ésta es necesaria la permanencia en los

Cuerpos armados del Ejército, se acuerda declarar á este último soldado sorteable.

Recurrido en queja por D. Jacinto Miguel y otros varios Concejales del Ayuntamiento de Torquemada contra la conducta del Alcalde, negándose á remitir el recurso por los mismos interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento, declarándoles incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales: Visto el art. 89 en concordancia con el 173 en su núm. 16 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y Considerando que interpuesta la apelación en el tiempo y en la forma á que los artículos 88 de la ley citada y 171 de la Municipal se refieren, debió el Alcalde cursar los antecedentes á la Comisión, á fin de evitar las responsabilidades que la ley de Sanción penal establece contra los que retarden la admisión ó remisión de las reclamaciones electorales, se acuerda reclamar el expediente relativo á la incapacidad de los recurrentes, acompañando al mismo certificación del acuerdo de 17 de Mayo en que se dió cuenta de la queja producida por D. José García, así como las relativas á los particulares que solicitaron los incapacitados.

Vistos los antecedentes relativos á las elecciones municipales del Ayuntamiento de Santervás de la Vega, y Resultando de los mismos que el día 8 de Mayo se suscribió por el elector Juan Aparicio, la protesta contra la validez de la elección, presentada el día 4, y de la que debieron conocer los comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesión extraordinaria del día 1.º del corriente, se acuerda declarar la nulidad de todo lo actuado en este día, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que se reúna inmediatamente con los comisionados de la Junta general de escrutinio y resuelvan éstos lo que estimen oportuno sobre la protesta de que se deja hecho mérito, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda.

En la reclamación producida por Ventura Herrero Niño, núm. 3 del reemplazo de 1879 y cupo de Cervatos de la Cueva, en solicitud de que se manifieste al Jefe del Batallón de Depósito el reemplazo de que procede, á fin de que se le pueda expedir la licencia, quedó resuelto deferir á lo solicitado, y que en vista de antecedentes se participe lo que de ellos resulte al referido Jefe.

Interpuesta apelación por D. Sebastián González Puebla y D. Moisés Ruíz, vecinos y electores de Lantadilla, contra el acuerdo dictado en quince del corriente mes por esta Comisión, declarando la nulidad de las elecciones verificadas los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo retro-próximo en dicho pueblo y solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernación se haga extensiva la nulidad á las que tuvieron lugar en el año de 1885, constituyéndose el Ayuntamiento en la forma que se encontraba en Febrero de 1884, antes de ser admitidas las dimisiones por el Sr. Gobernador y proceder á las elecciones que debieran tener lugar en Mayo de dicho año de 1885, se acordó admitir y cursar la alzada, expidiéndose certificación del acuerdo recurrido é informar que procede sea desestimado el recurso, por que de reintegrar en sus puestos á los Concejales elegidos en 1881 y 1883 para que este Ayuntamiento presidiera los actos y diligencias necesarios en la actual elección, que es lo que en primer término suplican los apelantes, supondría tanto como autorizar la punible prolongación de funciones respecto de aquellos que debieron cesar en 1885, sería también necesario prescindir en absoluto de las elecciones ordinarias de este período con patente transgresión de lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal y entender la Comisión en los momentos presentes de las elecciones verificadas en dicho año de 1885, contra las cuales los apelantes pudieron hacer uso de la facultad que les otorgan los artículos 86 y 88 de la ley Electoral, dando lugar en otro caso á suponer la renuncia del derecho ó cuando menos su manifiesta aquiescencia é imposibilitando actualmente con esto á la Comisión para que en la época oportuna hubiera podido resolver lo que en justicia procediera dentro de los plazos legales.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclaman. Eran las doce menos cuarto, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

## DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Acordado por el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial como Ordenador de pagos de la misma, se abone á las nodrizas que tienen niños en lactancia y fuera de ella, procedentes de la Casa Cuna de la Capital, los meses de Mayo y Junio últimos, se presentarán estas en los días 17, 18, 19 y 20 del corriente, en la oficina de Maternidad, de diez de su mañana á una de la tarde, y en las indicadas fechas también se pagarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el mismo interesa.

Palencia 10 de Agosto de 1887.—El Director interino, Benigno Arroyo.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1887 á 1888.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.	
<b>SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS</b>				
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>				
1.º	Personal de la Diputación; representación del Sr. Presidente y Asamblea y dietas á la Comisión provincial y material de oficina..	5078	6061	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	338		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	145		
4.º	Material de estas Comisiones.	500		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	500		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales..			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Gastos de quintas..	416	2081	
2.º	Idem de bagajes.	1166		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL..			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	83		
5.º	Idem de calamidades públicas.	416		
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		503	
1.º	Material para estas obras.			
2.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º	Material para estas mismas obras.			
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.			
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.			
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	503		503
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.	1054	4898	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3774		

Artículos.	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	833	1040
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187	
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.		
6.º	Biblioteca provincial..	20	
7.º	Museo provincial..		
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.		17176
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales..	2833	
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia..		
4.º	Idem id. de las Casas de Expósitos..	14343	
5.º	Idem id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
1.º	Gastos de cárceles.	456	456
2.º	Idem de Establecimientos penales.		
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..	833	833
<b>SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública..		32978
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		14434,72
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..	14434,72	
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..	1169	1169
<b>SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior..		15603,72
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores..		
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>48581,72</b>

En Palencia á 1.º de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Crisógono Manrique Villazán.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 5 de Agosto de 1887.

La Comisión, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 121 de la ley Provincial, acordó en sesión de este día aprobar la presente distribución de fondos, importante cuarenta y ocho mil quinientas ochenta y una pesetas setenta y dos céntimos, la cual habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Benigno Arroyo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

### PROVINCIA DE BURGOS.

#### De niños.

La elemental completa de Santibañez Zarzaguda, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### De niñas.

Las elementales completas de Retuerta y San Millán de Laza, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Agosto de 1887.  
—El Rector, Manuel López Gómez.

### Juzgado municipal de Valdeolmillos.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito por haber trasladado su vecindad á otro distrito el que la desempeñaba, se anuncia dicha vacante por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales podrán los aspirantes presentar las solicitudes y demás documentos necesarios al efecto, su retribución consistirá en los derechos de los aranceles vigentes.

Valdeolmillos 7 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Julian Rioja.

### Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Don Ramón Alonso Gómez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó señalar los días 17, 18 y 19 del corriente para la recaudación de contribuciones del primer trimestre

del ejercicio corriente, como encargado de verificar la cobranza.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito.

Barruelo de Santullán 8 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Ramón Alonso.

### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887.

Día 3 de Abril.

El Sr. Presidente dá cuenta de que Angel Ayuso ha presentado los pliegos de reparos á las cuentas municipales de los años 1870 y 1871, contestados y solventados con los documentos justificativos, y después de examinados y una detenida deliberación sobre el particular con vista de los datos, les aprueban por unanimidad y acuerdan remitirlos á la Sección de Cuentas de la provincia.

Día 10.

El Sr. Presidente manifiesta que se debe autorizar á un individuo de la Corporación para que recoja del Gobierno civil de la provincia los talones del derecho electoral, la Corporación acuerda autorizar á Rafael Paredes, Secretario del Ayuntamiento, entregándole la correspondiente credencial que acredite su autorización.

Día 17.

En este día acuerda la Corporación señalar la Sala de Sesiones para Colegio electoral para la elección de la mitad de Concejales que tendrá lugar en los cuatro primeros días del próximo mes de Mayo, exponiendo con el anuncio al público la lista de electores.

Día 24.

En este día se acordó por la Corporación la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo, y á seguida el Ayuntamiento y un número triple de contribuyentes acuerdan la adopción de medios para cubrir el cupo y recargos del impuesto de Consumos y Sal para el ejercicio de 1887-88, y se acordó el medio del arriendo á venta libre.

Día 1.º de Mayo.

En este día acuerda la Corporación aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre del presente año.

Día 15.

En este día manifestó el Sr. Presidente que Bonifacio Abarquero había presentado el pliego de reparos á las cuentas de 1878-79 contestado y solventado, la Corporación

después de un minucioso examen sobre las respuestas dadas y los documentos unidos para solventar los reparos, enterados de su contenido, informaron favorablemente, teniendo las respuestas y documentos por legales.

Día 17.

En este día se celebró sesión extraordinaria para celebrar la primera subasta de los ramos de consumos, cereales y sal, la cual no tuvo efecto por falta de licitadores, y se acordó celebrar la segunda diez días después.

Día 22.

En este día acuerda la Corporación el pago de 29 pesetas 70 céntimos para los libros de la nueva contabilidad municipal, suministrados por la Diputación provincial, como también el pago de 25 pesetas al Secretario de Ayuntamiento por la formación de los apéndices al amillaramiento y formación de los repartos de contribución, formación de la lista cobratoria y cubrir las matrices del libro talonario, y mediante no estar consignadas las dos cantidades se paguen con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 27.

En este día se celebra la segunda subasta de los ramos de Consumos, cereales y sal, la que no tuvo efecto por falta de licitadores, ni aun por las dos terceras partes, acordando se remita copia certificada de esta acta al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia.

Día 29.

En este día se acordó por la Corporación la distribución de fondos para el próximo mes de Junio, también trató la Corporación de la remisión del presupuesto adicional al Gobierno de provincia para su examen y corrección y el Sr. Presidente dijo protestaba la cantidad consignada en el referido presupuesto de las 1.656 pesetas que obran en su poder, pues no se ha rendido la cuenta y no puede saberse si este alcance es cierto ó no, los señores Concejales contestaron no puede protestar la cantidad por tenerla reconocida en un oficio del Sr. Alcalde Manuel Abarquero, y firmado en el presupuesto adicional, el que piden no se transforme.

Día 2 de Junio.

En este día celebró el Ayuntamiento y asociados sesión extraordinaria para adoptar y acordar el medio del reparto para cubrir el cupo y recargos del impuesto de Consumos, cereales y sal, para 1887 á 88.

Día 5.

En este día acuerda la Corporación reunir recursos para pagar lo que adeuda al contingente provin-

cial y otros pagos á varios particulares.

Día 12.

En este día manifestó el Sr. Presidente que Victoriana González, viuda de Gregorio Pérez Pastor, y Rufino Hijarrubia, Alcalde y Depositario que fueron en 1879 á 1881, han presentado los pliegos de reparos á las cuentas municipales de dichos períodos, contestados y solventados, la Corporación después de un detenido y minucioso examen, reparo por reparo, informó favorablemente teniendo por legales los documentos unidos para solventar dichos reparos.

Día 26.

En este día la Corporación acordó la distribución de fondos para el próximo mes de Julio.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 31 de Julio, en sesión ordinaria.

Hontoria de Cerrato 31 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pascual Abarquero.—El Secretario, Rafael Paredes.

### Anuncios particulares.

Declarada vacante con fecha 24 de Julio del presente año la plaza de Médico-Cirujano de las Minas de Castilla, en el pueblo de Barruelo, dotada con diez mil reales anuales, casa y combustibles, con obligación de asistir á todo el personal de las Minas y sus familias, conforme á su reglamento de la Caja de Socorros.

Los Señores Médicos que aspiren á esta plaza necesitan haber ejercido su profesión ocho años después de obtener el título, cuya copia certificada del mismo, así como la de cuantos servicios hayan prestado en su facultad, serán presentados al Señor Presidente de dicha Caja hasta el día 15 del mes actual.

Barruelo 1.º de Agosto de 1887.  
—El Secretario, Julio Besnard.

8—10

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.